



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y DE DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LAS DIPUTACIONES FORALES A LA FINANCIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO APLICABLE AL PERÍODO 2022-2026.

El texto refundido de la ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Conforme a la citada norma, lo dispuesto en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

I N F O R M E:

I. OBJETO.

El Anteproyecto de Ley de referencia tiene por objeto la aprobación, mediante un artículo único, del Acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2021, por el que se establece para el período 2022-2026 la metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A este respecto, se trata de una norma fundamental para la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Euskadi ya que regula la mayor parte de los ingresos de los Presupuestos Generales de la misma.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

El apartado a) del artículo 42 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco dispone que los ingresos de la Hacienda General del País Vasco estarán constituidos, entre otros, por las aportaciones que efectúen las Diputaciones Forales, como expresión de la contribución de los Territorios Históricos a los gastos presupuestarios del País Vasco, y, asimismo, determina que una Ley del Parlamento Vasco establecerá los criterios de distribución equitativa y el procedimiento por el que, a tenor de aquéllos, se convendrá y harán efectivas las aportaciones de cada Territorio Histórico.





En el mismo sentido, el artículo 16 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, señala que los Territorios Históricos contribuirán al sostenimiento de todas las cargas generales del País Vasco no asumidas por los mismos, a cuyo fin las Diputaciones Forales efectuarán sus aportaciones a la Hacienda General del País Vasco, de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley. Asimismo, el artículo 20.1 prevé que los ingresos derivados de la gestión del Concierto Económico, una vez descontado el cupo a satisfacer al Estado, se distribuirán entre la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Forales de los Territorios Históricos, determinándose las aportaciones que estas últimas hayan de hacer a la primera, de acuerdo con las normas establecidas en dicha ley.

A tales efectos, a continuación, el artículo 22 determina los principios con arreglo a los cuales se debe proceder a la determinación de las aportaciones que han de efectuar las Diputaciones Forales. Entre dichos principios, en su apartado octavo, dispone que el Consejo Vasco de Finanzas Públicas aprobará la metodología de distribución de recursos y la determinación de las aportaciones de cada Territorio Histórico a los gastos presupuestarios de la Comunidad Autónoma con vigencia para periodos mínimos de tres ejercicios presupuestarios, salvo que concurran circunstancias excepcionales a juicio del Consejo, que aconsejen su vigencia para uno y dos ejercicios, así como que el Gobierno elevará al Parlamento, para su aprobación, el correspondiente proyecto de ley que incorporará la metodología antes citada que hubiere acordado el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, proyecto que tendrá forma de ley de artículo único, y que será aprobado con idéntico régimen que el previsto en el artículo 29 de la misma ley, de manera que el Parlamento aprobará o rechazará el Proyecto en debate y votación de totalidad, sin que puedan tramitarse enmiendas de ninguna clase.

El Consejo Vasco de Finanzas Públicas acordó, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2007, la Metodología de Distribución de Recursos y de Determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales a la Financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al período 2007-2011, y posteriormente el Parlamento Vasco aprobó la Ley 2/2007, de 23 de marzo, que incorporaba dicha metodología. Concluido el quinquenio 2007-2011, la metodología plasmada en la Ley 2/2007, de 23 de marzo, se ha venido aplicando desde 2012 atendiendo a la cláusula de prórroga automática prevista en su Disposición Final, la cual establece que, excepcionalmente, si transcurrido el plazo de vigencia de la metodología no se hubiera promulgado una nueva ley reguladora de la distribución de recursos y determinación de aportaciones para los ejercicios siguientes, la misma será de aplicación en todos sus términos para el ejercicio 2012 y siguientes.

En tal contexto, el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2021, ha aprobado la metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al período 2022-2026. Con ello, además, se daría por terminado el periodo de prórroga que ha regido hasta el momento con aplicación de la Ley de Aportaciones anterior.



En consecuencia, el Anteproyecto de Ley que se informa deriva del mandato contenido en el artículo 22 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en virtud del cual el Gobierno debe elevar al Parlamento, para su aprobación, el correspondiente Proyecto de Ley que incorpore la metodología acordada por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas para la distribución de los recursos y la determinación de las aportaciones de cada Territorio Histórico a los gastos presupuestarios de la Comunidad Autónoma; para cuyo cumplimiento se ha incoado el oportuno expediente con la documentación que a continuación se relaciona:

- 1º.- Certificado de la Secretaria del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, de 16 de julio de 2021, acreditativo del Acuerdo adoptado por dicho órgano en su sesión de 15 de julio de 2021.
- 2º.- Memoria relativa al Anteproyecto de Ley, elaborada por la Dirección de Relaciones Institucionales.
- 3º.- Texto del Anteproyecto de Ley.
- 4º.- Informe del Servicio Jurídico del Departamento de Economía y Hacienda.
- 5º.- Informe de control interno de legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

III. ANÁLISIS.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

El Anteproyecto de Ley consta de un artículo único y un anexo que recoge el Acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas Públicas sobre la metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al período 2022-2026.

La metodología contenida en el acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas Públicas tiene la siguiente estructura:

- Capítulo I, relativo a la determinación de recursos a distribuir.
- Capítulo II, relativo al modelo de distribución vertical.



- Capítulo III, relativo al modelo de distribución horizontal.
- Capítulo IV, relativo al Fondo General de Ajuste.
- Capítulo V, relativo a la participación de las entidades locales en los recursos procedentes del Concierto Económico.
- Capítulo VI, que recoge las reglas operativas y obligaciones de información.
- Disposiciones Adicionales.
- Disposición Final

Con carácter general, puede señalarse que la referida metodología se adecúa a la exigencia estatutaria (artículo 42.a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco) de que las aportaciones se convendrán entre las Diputaciones Forales y el Gobierno Vasco y al procedimiento previsto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (apartado octavo del artículo 22 y artículo 29).

Por otro lado, también se adecúa a las disposiciones establecidas por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que prevé que las haciendas locales participarán en el rendimiento de los tributos que los territorios históricos obtengan en virtud del Concierto Económico, una vez descontado el cupo a satisfacer al Estado y las aportaciones a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la ley reguladora de la metodología de distribución de recursos y determinación de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi vigente en cada momento (artículo 117.1), así como que, al objeto de garantizar que los municipios obtengan un nivel adecuado y equilibrado en los recursos procedentes de los rendimientos de los tributos concertados, estos participarán, a través de sus representantes en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, en los trabajos de reforma de las leyes que definen la metodología de distribución de los recursos y de determinación de las aportaciones de los territorios históricos a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi (artículo 117.4).

En tal sentido, el párrafo 3 de la disposición transitoria primera de dicha ley preveía que, a fin de garantizar que las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuentan con la financiación adecuada, se realizaría un análisis general de las competencias propias y de la financiación de los distintos niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para asegurar una distribución adecuada del gasto público en la Administración vasca, así como que las conclusiones del citado análisis serían tenidas en cuenta en la revisión de la ley que define la metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el mismo sentido, el párrafo segundo de la disposición transitoria segunda también preveía que, una vez concluido el mencionado análisis, se pondrían en marcha los mecanismos de redacción de una nueva Ley de Metodología de Distribución de Recursos y de Determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales a la Financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la finalidad de introducir en el nuevo texto normativo las disposiciones necesarias en función de los



resultados de dicho análisis y todas aquellas modificaciones recogidas en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, relativas a la participación de los municipios en el establecimiento del modelo de distribución horizontal y de los coeficientes horizontales de contribución de cada territorio histórico, así como en los mecanismos de corrección de posibles desequilibrios en la distribución de los mencionados recursos.

La metodología que incorpora el Anteproyecto de Ley mantiene en sus grandes líneas el sistema de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones que se ha venido aplicando desde 1985, salvaguardando los principios básicos establecidos entonces.

En relación con el modelo de distribución vertical de recursos, aunque la metodología aprobada mantiene en sus grandes líneas el sistema anterior, se han actualizado aquellos aspectos que se derivan de la aplicación de la metodología de señalamiento de cupo o de acuerdos adoptados por la Comisión Mixta del Concierto Económico, de los compromisos de financiación que pueda adquirir el Estado en ámbitos de competencia de las comunidades autónomas o del régimen específico de financiación de determinados traspasos de servicios. El coeficiente vertical se incrementa del 70,04% al 70,81%, fundamentalmente por la integración de los nuevos traspasos asumidos por el Gobierno Vasco en los últimos años. Dicho coeficiente, además, refleja la integración de la cuantía correspondiente al Fondo de Servicios Sociales en el modelo de distribución vertical.

En relación con el modelo de distribución horizontal, se mantiene, en sus mismos términos, la metodología para el cálculo de los coeficientes horizontales de aportación.

Asimismo, también se mantiene el objetivo de asegurar que el peso relativo de la recaudación de cada Diputación Foral alcance el 99% de su coeficiente horizontal. El límite máximo del Fondo General de Ajuste aumenta hasta el 1,45% de los recursos a distribuir entre las instituciones vascas, frente al 1% fijado por la vigente metodología. Este incremento en la cuantía máxima del Fondo General de Ajuste aumenta las garantías para los Territorios Históricos.

Por último, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, se establece un porcentaje mínimo de participación de las entidades locales en los recursos de su Territorio Histórico, cifrado en el 39,23%, de manera que las entidades locales de los tres territorios consolidarán un porcentaje de participación en los tributos concertados superior al actualmente vigente.

Las variaciones que presenta la metodología aprobada por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, en su sesión de 15 de julio de 2021, con respecto a la actualmente vigente, cuentan con la oportuna justificación explicativa en la Memoria, elaborada por la Dirección de Recursos Institucionales, que acompaña al Anteproyecto de Ley que se tramita.

IV. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto, dado que el objeto del Anteproyecto de Ley examinado ha sido aprobado con carácter previo mediante el acuerdo adoptado por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, en su sesión celebrada el día 15 de julio de 2021, y que su tramitación al Consejo de Gobierno no pretende sino dar exacto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, no se formula observación alguna al mismo.

JAVIER LOSA ZIGANDA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO